



UTILIZACIÓN DE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS EXCEDENTES DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

En el artículo 19 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de Marzo de 2006, menciona que las erogaciones adicionales, con respecto de los ingresos excedentes, se destinarán en primera instancia a:

1. Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado por concepto de participaciones; costo financiero, derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio; adeudos de ejercicios fiscales anteriores, así como a la atención de desastres naturales cuando el Fondo de Desastres resulte insuficiente.
2. En el caso de CFE, a las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los precios de combustibles con respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos y su propio presupuesto.

El remanente de los ingresos excedentes se utilizará a partir de 2007^{1/} en:

- 25 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y Municipios (FEIEF).

- 25 por ciento al Fondo para la Inversión en Infraestructura de PEMEX.
- 40 por ciento al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros (FEIP).
- 10 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura de las Entidades Federativas. Estos recursos se distribuirán conforme a la estructura porcentual del Fondo General de Participaciones reportado en la última Cuenta Pública.

Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos antes señalados hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída de la Recaudación Federal Participable, en los ingresos petroleros del Gobierno Federal o en los ingresos de Petróleos Mexicanos.

Para la determinación del monto adecuado para cada una de las Reservas antes mencionadas, e independiente de la fuente de los incrementos a cada una de las Reservas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la siguientes fórmulas:

RESERVA	FÓRMULA	MONTO PARA 2006 ^{2/}
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 1.875 por tipo de cambio estimado dólar-peso.	3,419 mbd x 365 días x 11.40 (tipo de cambio) x factor 1.875 = 26 mil 674.6 millones de pesos
Fondo de Estabilización para la inversión en infraestructura de PEMEX	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 1.875 por tipo de cambio estimado dólar-peso.	3,419 mbd x 365 días x 11.40 (tipo de cambio) x factor 1.875 = 26 mil 674.6 millones de pesos
Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros	Plataforma de producción anual multiplicado por un factor de 3.75 por tipo de cambio estimado dólar-peso.	3,419 mbd x 365 días x 11.40 (tipo de cambio) x factor 3.75 = 53 mil 349.2 millones de pesos

^{1/} De acuerdo con el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estos límites, variarán cada año con base en la plataforma de producción y el tipo de cambio estimados.

La propia Ley, establece que una vez que el monto adecuado mencionado, haya sido cubierto, ya sea por el pago de los Derechos específicos por parte de PEMEX^{3/} o por los ingresos excedentes mencionados anteriormente, los ingresos excedentes, se repartirán de la siguiente forma:

- a) En un 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura que establezca el Presupuesto de Egresos, dando preferencia al gasto que atienda las prioridades en las Entidades Federativas;
- b) En un 25 por ciento a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las Entidades Federativas. Dichos recursos se distribuirán conforme a la estructura porcentual que se derive del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.
- c) En un 25 por ciento a los programas y proyectos de inversión en infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- d) En un 25 por ciento para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Utilización de los Recursos.

En caso de una disminución de los ingresos petroleros asociada a una caída en el precio promedio ponderado de barril de petróleo y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrán compensar con los recursos del FEIP en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría de Hacienda.

Por una disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del FEIEF de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

En caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a caídas en el precio de barril de petróleo y de otros hidrocarburos, o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar, de conformidad con sus reglas de operación, con los recursos del Fondo para la Inversión en Infraestructura de PEMEX.

Es importante destacar que para el ejercicio fiscal de 2006 se aplicarán los mecanismos de distribución de los ingresos presupuestarios excedentes que establecen los artículos 23 bis, 24 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2006, de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la propia Ley, el cual establece que los destinos previstos para los ingresos excedentes en la Ley de Presupuesto serán aplicables para 2007, por lo que durante el ejercicio 2006 se aplicarán los que menciona el decreto del PEF 2006.

^{2/} Depende de los volúmenes estimados de producción, los límites mostrados corresponden al ejercicio fiscal de 2006.

^{3/} Artículos 256 y 257 de la Ley Federal de Derechos.

Si está interesado en que este boletín le sea enviado por otro medio (correo electrónico, fax, u otro), favor de indicarlo al Centro mediante oficio y firma autorizada.